AÑO DE 1842. NÚMERO 125.





BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 20 de octubre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 989. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 13 del actual la circular siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirige á este Ministerio la orden siguiente, que ha comunicado á los Tribunales de la Nacion.=Su Alteza el Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.=Al concederse en los decretos de 30 de noviembre de 1840, espedidos por la Regencia provisional del reino, un perdon absoluto y el sobreseimiento de sus causas, asi á los comprendidos en el memorable convenio de Vergara, como á los emigrados y prisioneros que siguiendo la causa de D. Cárlos se hallaban en el estrangero ó en los depósitos, y no pertenecieron á la clase de gefes ó empleados superiores, no se hizo mencion de los procesados y rematados en los presidios, los cuales como cómplices ó auxiliadores de aquellos tenian igual ó menor grado de culpabilidad, y eran por lo tanto del mismo modo acreedores á la real munificencia. Penetrado de tan notable diferencia, y teniendo en consideracion ya las continuas reclamaciones que con este objeto se me han hecho para que mitigando el rigor de su suerte les iguale con los causantes é instigadores de sus estravíos, que gozan la libertad al propio tiempo que ellos yacen sumidos en la desgracia, ya tambien que los referidos decretos de la Regencia provisional no han surtido todos los efectos que la misma se propuso, y que circunstancias particulares la impidieron indudablemente estender segun sus deseos; como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña ISABEL II, he venido en resolver, conforme á lo propuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en sus diferentes consultas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.° Se hacen estensivos á todos los reos de infidencia que no habiendo sido comprendidos en los decretos de amnistía é indulto de 30 de noviembre de 1840 se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios ó establecimientos penales por delitos de esta clase anteriores á aquella fecha, aun cuando tengan la cláusula de retencion, los beneficios dispensados por los mismos decretos, salvas las escepciones y precauciones contenidas en los artículos 2.° y 3.° del de indulto.

Art. 2.° Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes y seguidos en rebeldía por los delitos mencionados.

Art. 3.° Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impide la accion y derecho de tercero respecto á los delitos comunes ó que hayan participado de este caracter.

Art. 4.° Los gefes de los presidios y establecimientos penales remitirán á las Audiencias ó Tribunales respectivos listas de los confinados que creyeren comprendidos en esta gracia, á fin de que en vista de los procesos califiquen á la mayor brevedad y resuelvan si deben ó no gozar de ella, avisando los referidos Tribunales ó Audiencias su determinacion á la Direccion general de presidios para su mas pronto y cumplido efecto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para inteligencia de ese Tribunal y efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1842.=Zumalacarregui.=De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península-

la, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Orense 17 de octubre de 1842.=José Becerra.

Número 990. IDEM.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 12 del corriente la real orden que sigue.

El señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente.=Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia nacional, las cuales hacen diariamente los ayuntamientos de los pueblos ó los comandantes de las secciones de dicha Milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente a ese Ministerio, para que al remitirlas al de mi cargo vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver acerca de ellos lo mas conveniente.= De órden de S. A. el Regente del reino, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.

Y se publica en el Boletin oficial para que los ayuntamientos y comandantes de la Milicia nacional, se arreglen en las solicitudes de pedidos de armas á lo que se previene en la preinserta orden de S. A. Orense 17 de octubre de 1842.=José Becerra.

Número 991. IDEM.

El Juez de primera instancia de esta capital con fecha de antes de ayer me dice lo siguiente:

Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los actores y cómplices del robo ejecutado en la casa que habita D. Manuel Bernardo Mosquera, sita en la parroquia de San Salvador de Noalla, alcaldía de San Ciprian de Viñas en este partido, la noche del dia 2 de agosto último; como entre los efectos robados hayan sido un relox fábrica de Estrouz número 18,800, una porcelana con una pequeña falta procedida de un golpe que habia sufrido, una bota de llevar de doce á quince cuartillos, y varios pañuelos azules con cenefa de seda y otras clases; acordé en este dia, entre otros particulares, oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva dar las oportunas disposiciones para que se inserten en el Boletin oficial de esta provincia, con encargo á todas las autoridades que si fuesen habidos dichos efectos, los retengan con los sugetos á quienes se les hallen, y remitan con seguridad á este juzgado.

Lo que se publica para que los alcaldes de esta provincia den exacto cumplimiento al contenido del inserto. Orense 17 de octubre de 1842.=José Becerra.

Número 992. DIPUTACION PROVINCIAL.

Como hayan reclamado varios abastecedores de carnes y arrendatarios del arbitrio que devengan aquellas y consumos de cueros, aplicado á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla, esta Diputacion provincial acordó:

1.º Que se pese la lengua de los bueyes ó vacas que vayan al rastro limpia de fauces, y que el número de libras que resulte devengue los dos mrs. establecidos á cada una de carne.

2.º Que el canal del indicado ganado mayor se romanee sin estraer los abastecedores los riñones y grasas pegadas á los mismos.

3.º Que aun cuando cualquier particular mate para su consumo una ó mas reses vacunas, pague los dos rs. que devenga el cuero.

4.º Y que por las cabezas de ganado cabrío que se beneficien en puestos públicos, deben los arrendatarios del mencionado arbitrio cobrar dos rs. de cada una lo mismo que por res lanar.

Orense 18 de octubre de 1842.=E. P., *Manuel de Sarratea.*=P. A. D. L. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 993. IDEM.

No habiendo tenido efecto el remate del portazgo establecido en la villa de Ribadavia, y anunciado para el 16 del corriente, se prorogó hasta el dia 7 del próximo noviembre, en el que podrán concurrir los licitadores á la sala de sesiones de esta Diputacion provincial y en las horas de doce á dos de la tarde. Orense 18 de octubre de 1842.=E. P., *Manuel de Sarratea.*=P. A. D. L. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 994.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En la tarde del domingo 19 de setiembre del año próximo pasado de 41 sucedió cierta quimera y alboroto en la romeria de san Ciprian de Armental alcaldía de la Peroja, de cuyas resultas salieron heridos D. José Antonio Gayoso de la casa de Vilar feligresía de santa María de Ucelle, Juan Pereira (a) Palanqueiro, de san Payo de Alban, ambos de la alcaldía de Coles, y D. Manuel de Poga de la ciudad de Orense; y sobre este acontecimiento se está instruyendo causa en este juzgado de primera instancia por el oficio del escribano D. Ignacio de Fraga, resultando reos ausentes los que siguientes:

José Rodriguez (a) Grilo. De estado soltero, vecino del lugar das Cuartas parroquia de san Sálvador de Armental, su edad 28 años, estatura alta, pelo negro, nariz regular, ojos negros, barba ninguna, cara redonda, color bueno; viste pantalon paño gris, chaqueta paño castaño, sombrero portugues, zapatos gruesos y chaleco de corte.

José Iglesias. Espósito y soltero del lugar de Fontelas de dicha parroquia de san Sálvador de Armental, estatura 5 pies, edad 26 años, pelo y ojos negros, nariz roma, cara regular, sin barba, color trigueño; viste pantalon de lino ó lienzo, chaleco de pana negra, chaqueta de tarazona, sombrero portugues y zapatos gruesos.

Benito Pereira. Soltero, del lugar de Regolevado de dicha parroquia de Armental, edad 29 años, estatura 5 pies, pelo castaño, nariz afilada, ojos garzos, color blanco, cara flaca y sin barba; viste pantalon de somonte, faja encarnada, chaqueta de somonte, chaleco de pana negra, sombrero portugues y zapatos gruesos.

Y Manuel Pereira. Tambien soltero y vecino del lugar do Amedo parroquia de san Martin de Villarrubin de dicha alcaldia, como los otros de la Peroja, su edad 27 años, estatura algo mas de 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, hoyoso de viruelas; viste chaqueta de riaza, calzon de manchester, y algunas veces pantalon de estopa, zapatos gruesos y sombrero de paja.

Orense y setiembre 17 de 1842.=*Juan Andrade.*

Número 995. *Idem del Carballino.*

Don Blas de Bringas, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de Señorin en el Carballino.—Por el presente cito general y perentoriamente á Manuel de Castro, de oficio carpintero en la alcaldia de Coles, Pedro Ribas, de Sobrado del Obispo, José Riande Caleiro, de la parroquia de Cameija en la alcaldia de Boborás, José Perez Prieto, de Mirallos en Osera, Sebastian Rodriguez (a) Botica en Amarante, José Rodriguez Andrade de san Ciprian das Lás, todos de la provincia de Orense, y Manuel Villaverde de junto á Santiago, contra quienes estoy sustanciando la causa iniciada en 1823 como individuos de la numerosa gavilla que infestaba este pais y robó la casa de Santos Millan, de Roucos, para que dentro del preciso término de diez dias, si existen y residen en cualquiera de los pueblos del territorio de Galicia, comparezcan personalmente á nombrar sus defensores, por cuanto se halla dicha causa recibida á prueba con arreglo á la ley de 26 de abril de 1821; bajo apercibimiento de que pasados se sustanciará el proceso por su rebeldia en los estrados de la audiencia de este juzgado y les parará el debido perjuicio. Carballino y setiembre 25 de 1842.=*Blas de Bringas.*

Número 996. *Idem de Caldas de Reyes.*

D. José Lorenzo de la Fuente y Feijó, juez de primera instancia en esta villa de Caldas de Reyes y su partido &c.=A los señores jueces, alcaldes constitucionales y mas autoridades de esa provincia de Orense, á quienes toque cumplir con lo que abajo se mencion, sepan: Que en este juzgado se instruye de oficio en averiguacion del paradero de Tomas Rey, vecino de santa Colomba de Louro, y oriundo del pueblo de Antequera en el partido judicial de Padron, quien se ausentó de su casa el dia 8 de mayo de este año, sin que hasta la fecha á pesar de las diligencias que para indagarlo se practicaron se hubiese sabido de su residencia; y en su consecuencia acordé espedir el presente, por virtud del cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto y requiero á las autoridades, y de la mia les ruego se sirvan dar las oportunas disposiciones para que por todos los medios posibles, y que esten á su alcance procuren inquirir y averiguar si en sus respectivos juzgados y distritos municipales se halla el sobredicho; á cuyo efecto van insertas á continuacion las señales y vestido de que usaba el mismo, dando razon en caso fuere habido á este juzgado; pues en hacerlo asi harán bien é yo al tanto me ofrezco siempre que con sus iguales sea exortado y requerido. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 10 de setiembre de 1842.=*Josè Lorenzo de la Fuente y Feijó.*=De su mandado, *Josè Maria de Tosar.*

Señales de Tomas Rey. Estatura 4 pies y 11 pulgadas, edad 50 años, color trigueño, cara flaca, ojos negros, pelo cano, nariz afilada, barba cana; vestia chaqueta de paño pardo ordinario, pantalon azul, chaleco de paño negro, zapatos de palo, montera de paño negro usada.

Número 997. *Idem de Sarria.*

En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los perpetradores del robo y otros excesos cometidos en la casa del cura párroco de santa Maria de Villamayor de Paradela la noche del 26 de agosto último, resulta que fueron robadas de su casa las alhajas y efectos que á continuacion se espresan; y como hasta ahora á pesar de las diligencias practicadas no pudieron ser habidas dispuse exortar á todas las autoridades judiciales y de proteccion y seguridad pública, para que siendo habidos los remitan á este juzgado con toda seguridad. Sarria 11 de setiembre de 1842.=*José Benito Pardo Balmonte.*

Efectos robados. Una yegua cerrada de 11 años, su altura 7 cuartas esforzadas, color castaño oscuro, con una estrella en la frente que le coje desde la nariz, marcada en el muslo izquierdo con el número 7, una mancha blanca en la costilla del lado izquierdo y otra por sobre las ranillas, calzada solamente de los pies con herradura de buen tamaño, y aparejada de albarda con atafal zamorano; una capa de paño azul de mediano uso con broches de plata, un sombrero rondeño de paño negro portugues, tres chalecos uno de terciopelo negro y los otros dos de paño segovia tambien negro, con otros dos de paño azul y tela todos de buen uso, seis sábanas de lienzo, veinte y dos camisas de hombre y de idem, nueve servilletas de alamanisco nuevas, un paño de manos, una mesa de manteles de buen tamaño con cenefa azul, un reloj de bolsillo ingles de similor, un pantalon de paño azul nuevo, dos colchas de lana y diferentes colores, dos cobertores nuevos uno encarnado y el otro blanco, cinco ó seis almohadas de lienzo con guarnicion, unas alforjas nuevas, una faja encarnada de estambre, y tres costales de estopa nuevos y de llevar cada uno dos fanegas de centeno.

Número 998.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros liquidados á los pueblos de esta provincia acaban de llegar al mismo y se hallan á disposicion de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y pueden mandar recojer por medio de un individuo de su seno ó sugeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá ademas presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellas deben obrar en su poder cuales son las relaciones liquidadas.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en Rs. vn.*
1	Gudiña...........	268.. 4
1	Verin............	69.. 8
1	Puebla de Trives......	630.. 6

Orense 15 de octubre de 1842.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular.

Santa María de Villardebós.

2447 Una tierra en Seariña, renta 2 maquilas centeno.
2448 Otra en Florencia, 3 id. id.
2449 Otra en Castiñeiro de Ares, 2 id. id.
2450 Otra en id., 4 id. id.
2451 Otra en Porto das Raices, 2 id.
2452 Otra en Abelada, 3 id. id.
2453 Otra en Lamiña, 3 id. id.
2454 Otra en id., 3 id. id.
2455 Otra en Barrial, 3 id. id.
2456 Otra en Cruz, 4 id. id.
2457 Otra en Lameiro de Arcos, 6 id. id.
2458 Otra en Val de Marelo, 8 id. id.
2459 Otra en Val de Bades, 3 id. id.
2460 Otra os Ramos, 3 id. id.
2461 Otra en Telleiro, 6 id. id.
2462 Otra en Labadoiro, 12 id. id.
2463 Otra en id., 6 id. id.
2464 Otra en Jardoa, 6 id. id.
2465 Otra en Carballo do Rego, 12 id. id.
2466 Otra en Barrial, 12 id. id.
2467 Otra en Figueras, 6 id. id.
2468 Otra en Abesadas, 12 id. id.
2469 Otra en Canella, 6 id. id.
2470 Otra en Fonte de Bades, 1 ferrado id.
2471 Otra en id. 12 maquilas de id.
2472 Otra en id., 6 id. id.
2473 Otra en Ingertos, 12 id. id.
2474 Otra en San Vicente, 1 ferrado id.
2475 Otra junto á la Iglesia, 3 id. id.
2476 Otra en Vale do Prado, 6 maquilas id. id.
2477 Otra en Val de Veigas, 6 id. id.
2478 Otra en Fonte, 6 id. id.
2479 Otra en Nogueira, 6 id. id.
2480 Otra en Balongo, 6 id. id.
2481 Otra en Nogueiriña, 6 id. id.
2482 Otra en Val de Santo, 6 id. id.
2483 Otra en Reboredo, 12 id. id.
2484 Otra en Seara Vello, 18 id. id.
2485 Otra en Poulos, 12 id. id.
2486 Otra en Brabios, 12 id. id.
2487 Otra en Ribeiro, 6 id. id.
2488 Otra en id., 6 id. id.
2489 Otra en Ribeiro de abajo, 1 ferrado id.
2490 Otra en id., 6 maquilas id.
2491 Otra as Viñas, 6 id. id.
2492 Otra en id. de Cima, 6 id. id.
2493 Un prado en Aldea, 3 ferrados id.
2494 Una tierra en id., 1 id. y 12 maquilas id.

Robledo de Domíz.

2495 Una viña en Carreiras en el Barco, renta 60 rs.
2496 Otra viña en id., 20 id.
2497 Otra en Candis, 10 id.
2498 Otra en Albarete, 5 id.
2499 Otra en id., 7 id.
2500 Otra en Malladas, 9 id.
2501 Otra en Albarete, 9 rs.
2502 Otra en id., 9 id.

(*Se continuará.*)

Sociedad medica general de socorros mútuos.

COMISION PROVINCIAL DE LA CORUÑA.

Doña Eduarda Vidal y Garriga, viuda del sócio D. Felix Barral, profesor de farmacia que residió en la Coruña, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallen en su caso. El D. Felix Barral se inscribió en la sociedad en el dia 20 de junio de 1840 diciendo haber nacido en Barcelona el dia 10 de marzo de 1811, y que por consiguiente tenia veinte y nueve años al tiempo de inscribirse en la sociedad: falleció el dia 17 de setiembre de 1842 en la Coruña.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los estatutos, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante, ó contra el derecho que la Doña Eduarda alega para el goce de la pension, la comunique dentro del término de veinte y un dias á Don Francisco Gonzalez Garrido, secretario de la referida Comision provincial, que reside en la Coruña á 7 de octubre de 1842.—Por acuerdo de la Comision, *Francisco Gonzalez Garrido*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.